DNCP/DJ N° 3395/13

Asunción, 27 de noviembre del 2013.-

"DICTAMEN CONCLUSIVO A PARTIR DE LA EVALUACIÓN DE DESCARGO DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN CONTRACTUAL EVA N° 25/2.013, REFERIDA A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 04/12 PARA LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIO TERCERIZADO PARA LA GUARDERÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO, CONVOCADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO - ID 226.497".-

La presente Investigación se inició a partir de la **Evaluación de Descargo EVA N° 25/2.013,** recibida mediante el **Memorándum DVC N° 196/13** por ésta Dirección Jurídica en fecha **11 de junio de 2.013**, remitido por la Dirección de Verificación de Contratos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el marco de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 04/12 PARA LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIO TERCERIZADO PARA LA GUARDERÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO, CONVOCADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO - ID 226.497**.-

En virtud a las prerrogativas establecidas en la Ley 3439/07, de efectuar la verificación de la ejecución de contratos suscriptos por los organismos, gobiernos departamentales y municipalidades sujetos al sistema del sector público; la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha decidido efectuar la verificación del contrato N° 05/12 en el marco de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 04/12 PARA LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIO TERCERIZADO PARA LA GUARDERÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO, CONVOCADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO - ID 226.497**, suscripto en fecha **19 de enero de 2.012**, entre el **Ministerio Público**, representado por el **Lic. Pablo Vargas, Director General de Administración y Finanzas**, y por la otra parte la **Sra. Marta Nélida Patricia Viveros**.-

En ese sentido, se desprenden del Informe de la Dirección de Verificación de Contratos **N° 05/12** y del Informe de Evaluación de Descargo **EVA N° 25/13**, la siguiente conclusión referente a la evaluación del contrato y al cumplimiento del mismo que no han sido aclaradas por las partes intervinientes:

> "...Cabe hacer mención que la vigencia indicada en la misma es del 19/01/2.012 al 01/02/2.012, y en el detalle del documento emitido por la aseguradora se individualiza lo siguiente: "Esta garantía es válida hasta el 19 de enero de 2.013"; existe incongruencia entre las fechas, ya que en la póliza

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

figura una fecha del fin de la vigencia y en la documentación emitida por la aseguradora figura otra."

CRITERIO DE ESTA DIRECCIÓN JURIDICA:

En base a lo concluido por la Dirección de Verificación Contractual y a lo analizado por esta Dirección Jurídica, es menester realizar las siguientes manifestaciones, a fin de dar sustento a las conclusiones de este Departamento de Investigaciones:

En fecha **30 de enero de 2.012** es emitida la Póliza **N° 18.1509.04912/000** a favor del **Ministerio Público,** en la cual se observa una contradicción en cuanto a la vigencia, pues en la primera hoja de la póliza se fija como fin de la vigencia de la garantía la fecha **01 de febrero de 2.013**, y en la tercera hoja se indica que **la garantía es válida hasta el 19 de enero de 2.013**.-

Atento a que el contrato celebrado en el marco del proceso licitatorio va desde la firma del mismo hasta el **31 de diciembre de 2.012**, y que Pliego de Bases y Condiciones establece que la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato será **30 días posteriores al vencimiento del contrato**, entendemos que la vigencia de la misma debe durar como mínimo hasta el **30 de enero de 2.013.-**

A los efectos de aclarar las dudas emergentes de las conclusiones emitidas a partir de la Verificación Contractual, este Juzgado de Instrucción, en fecha **05 de noviembre**, a través de la nota DNCP/DJ N° 3.078/13 ha efectuado la consulta a la Superintendencia de Seguros del Banco Central de Paraguay.-

En fecha, **22 de noviembre de 2.013,** por **Nota SS.SG N° 644/13** ingresada por **Mesa de Entrada** de esta **Dirección Nacional de Contrataciones Públicas** según el **Expediente DNCP N° 17.391, la Superintendencia de Seguros,** informa que a partir de la **Nota DNCP/DJ N° 3.078** ha solicitado una aclaración a la firma **Aseguradora Paraguaya S.A. – ASEPASA** sobre el error en la Póliza **N°18.1509/04912.** Al respecto adjuntan copia de la respuesta por parte de la aseguradora con la aclaración del caso y fotocopia de los documentos arrimados al Ministerio Público.-

De las copias adjuntas, **ASEPASA** manifiesta a la Superintendencia de Seguros que debido a un error involuntario se ha consignado en la hoja 3 de la Póliza **N°18.1509/04912** que **"La Garantía es válida hasta el 19 de enero de 2.013",** debiendo ser la correcta **"La Garantía es válida hasta el 01 de febrero de 2.013",** por lo que han procedido a la corrección respectiva y la misma fue remitida

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

al asegurado, conforme a la Nota de fecha 15 de noviembre de 2.013, dirigida al Ministerio Público.-

Por todo lo expuesto, no caben dudas que han existido desprolijidades en el análisis y evaluación de las ofertas, puesto que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el **art. 26 "Evaluación de Ofertas"** de la **Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, así como tampoco a los **art. 57, 58 60 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03**.-

Al respecto, en el caso que nos ocupa el servicio se encuentra ejecutado, no obstante cabe destacar que las irregularidades en el presente proceso de contratación son responsabilidad directa de la convocante – **Ministerio Público**, pues el error en la Póliza de Garantía ha escapado al análisis del Comité Evaluador.

Por tanto, en atención a lo estudiado, esta dirección Jurídica da por concluida la presente investigación recomendando a los funcionarios responsables de la misma y al Ministerio Público, que en futuros procesos licitatorios guarden mayor cuidado y celo en los procedimientos de contratación, ciñéndose estrictamente va los mandamientos de la **Ley 2051/03** y demás cuerpos normativos que rigen la materia, a fin de evitar o prever posibles errores que podrían dar origen a procesos de impugnación o incluso perjudicar gravemente el interés general.-

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Jorge Granada T.
Dirección Jurídica-DNCP